

CONDICIONES GENERALES DE COMPRA DE THETFORD B.V. Y SUS DERECHOHABIENTES

1. Aplicación

- 1.1 Estas condiciones guardan relación con la perfección y el contenido de los contratos de compra y contratos de venta de bienes muebles (“**Contratos**”) ya concertados y a concertarse entre nosotros (es decir el usuario de estas condiciones generales en un caso concreto) y nuestros vendedores (en lo sucesivo: “**Proveedores**”)

2. Perfección de contratos

- 2.1 Contratos se perfeccionan exclusivamente por nuestra confirmación escrita de los mismos.
- 2.2 Todos los comunicados dados por el Proveedor en el marco de la perfección de Contratos jamás valen como oferta y cuando mucho valen como invitaciones dirigidas a nosotros para hacer una oferta, a no ser que a través de uno de esos comunicados sea aceptada una oferta proveniente de nosotros.
- 2.3 A no ser que de un Contrato o de estas condiciones se desprenda claramente otra cosa, los Contratos no pueden ser modificados unilateralmente. Modificaciones de un Contrato se pueden realizar exclusivamente por escrito.

3. Contratos parciales

- 3.1 Si un Contrato sirve para la entrega periódica de bienes, cualquier entrega será considerada como el cumplimiento de un compromiso, incorporado en un contrato separado dirigido a esa entrega, (un “**Contrato parcial**”).
- 3.2 No obstante la disolución de un Contrato parcial a que se refiere en el párrafo anterior de este artículo 3, nos puede dar motivo a nosotros para disolver Contratos parciales ya cumplidos y para disolver Contratos parciales que aún faltan por ejecutar si los bienes entregados o aún por entregar a causa de su interdependencia no pueden ser utilizados para lograr el objetivo pretendido por nosotros al concertar el Contrato.
- 3.3 Si el no cumplimiento de un Contrato parcial nos da motivo para concluir que los futuros Contratos parciales tampoco serán cumplidos, nosotros tenemos el derecho de no sólo disolver el Contrato parcial no cumplido sino que también los futuros Contratos parciales.

4. Plazos para la entrega

- 4.1 Todos los plazos de entrega acordados entre el Proveedor y nosotros son fatales.
- 4.2 Si en un Contrato no se ha incluido un plazo para la entrega, entonces es válido un plazo de entrega de 10 (diez) días laborables desde la fecha de firma del Contrato.
- 4.3 Tan pronto como el Proveedor tenga motivo lógicamente válido para esperar que no va a ser posible hacer la entrega dentro de los plazos acordados, él nos lo comunicará de inmediato y hará mención de la fecha y hora en que se espera que sí vaya a ser posible hacer la entrega.
- 4.4 El dar un comunicado a que se refiere en el párrafo tercero de este artículo 4, no le exime al Proveedor de su responsabilidad para con nosotros a causa de la entrega demorada.

5. Lugar de entrega y otras disposiciones en materia de la entrega

- 5.1 Todos los bienes a entregar bajo un Contrato, se entregan DDP en la dirección arriba mencionada de Thetford BV.

5.2 El término DDP tiene el significado que se le ha asignado en los Incoterms (edición 2000).

6. Precios

6.1 Todos los precios mencionados en el Contrato son exclusive el IVA, todas las tasas, derechos e impuestos en el país de origen, en el país de destino y en todos los países intermedios, inclusive los gastos de transporte, y los relacionados con el transporte, hacia la dirección de entrega a que se refiere el artículo 4 e inclusive las primas de seguros

7. Pago y facturas

7.1 La suma de compra por los géneros entregados, será pagada por nosotros dentro de sesenta (60) días después de la fecha de factura, a no ser que hagamos uso de un derecho legal que nos corresponda para aplazar el cumplimiento de una obligación de pago o para rechazarla o bien reducir el importe de la misma.

7.2 Nuestro pago de una factura de ninguna manera significa que renunciemos a cualquier derecho, que nos corresponda, de apelar por no conformidad de los géneros entregados.

7.3 En todas las facturas dirigidas a nosotros, se tiene que mencionar el número de orden facilitado por nosotros, una especificación de los géneros facturados, los números de productos relevantes y – si es de aplicación – los números de los albaranes u hojas de pedido. Las facturas que no cumplan con esos requisitos serán devueltas por nosotros al Proveedor con la solicitud de que se completen los datos que faltan.

7.4 Desde la fecha de devolución de una factura en virtud del párrafo tercero, deja de correr el plazo de pago mencionado en la factura. Tras recibirse los datos adicionales empieza a correr un nuevo plazo de pago de treinta (30) días.

8. Conformidad

8.1 Todos los géneros a entregar como mínimo tienen que cumplir con los requisitos legales que en el momento de la entrega sean vigentes en el país de entrega (incluyéndose la legislación de la CE).

8.2 Y además, en el momento de entrega, los géneros tienen que cumplir con las especificaciones contractuales y con las normas regulatorias de calidad derivadas de la ley.

8.3 Todos los géneros a entregar tienen que estar empaquetados o embalados en conformidad con lo que se haya acordado al respecto y según las instrucciones dadas al respecto y en todo caso de la manera en que, según las circunstancias de cada caso concreto, sea necesario a fin de garantizar la buena calidad de los géneros durante el transporte y al momento de realizar la entrega.

8.4 Todos los géneros a entregar tienen que estar provistos de un albarán en el que en cualquier caso deben de estar mencionados los siguientes datos:

(A) número y fecha del Contrato, y

(B) la descripción, la especificación y la cantidad de los géneros entregados, así como los números de producto de los mismos

9. Embalaje

9.1 El Proveedor se llevará el material de embalaje gratuitamente y de manera ecológica, a no ser que se haya acordado otra cosa.

9.2 El material de embalaje del que nosotros somos propietarios, será devuelto en buen

estado por el Proveedor a primera petición.

10. Garantía

- 10.1 El Proveedor garantiza la conformidad de todos los géneros entregados a nosotros, y aún por entregar, durante el plazo de garantía que se haya estipulado en el Contrato.
- 10.2 En caso de que en un Contrato no se haya estipulado un plazo de garantía, es vigente un plazo de garantía de doce (12) meses de calendario a contar desde la fecha de entrega.
- 10.3 Si se trata de géneros que han sido reparados o sustituidos por el Proveedor, para esos géneros empieza a correr un nuevo plazo de garantía de doce (12) meses a partir de la fecha en que se ha completado la reparación o en que se han entregado los géneros sustitutivos.
- 10.4 El Proveedor garantiza que los bienes a entregar no violarán los derechos de terceros (incluyendo explícitamente los derechos intelectuales), a no ser que una violación de los derechos de terceros sea causada por el uso que el Proveedor haga de medios puestos a su disposición por nosotros a que se refiere en el artículo 15 de estas condiciones o sea causada por la actuación del Proveedor en conformidad con nuestras instrucciones dadas explícitamente.
- 10.5 Si, contrario a la garantía mencionada en el párrafo cuarto de este artículo 10, al Proveedor se le deniega el derecho a comercializar bienes que él produce o negocia, él terminará con esa infracción a base de (i) a expensas suyas obtener esos derechos para nosotros, (ii) a base de sustituir los bienes infractores por bienes no infractores o (iii) a base de modificar los bienes a entregar de tal manera que se ponga término a la infracción, todo ello después de haber obtenido el consentimiento previo de nosotros, el cual no se le puede negar al Proveedor por motivos irrazonables.

11. Inspección antes de la entrega

- 11.1 Sin perjuicio de nuestro derecho a investigar bienes entregados y – dependiendo del resultado de la investigación – de interponer contra el Proveedor los recursos judiciales que nos concede la ley y el Contrato, siempre mantendremos el derecho para investigar los bienes comprados, sea o no durante la producción de los mismos, en el edificio de empresa del Proveedor, y para - dependiendo de los resultados de nuestra investigación - hacer recomendaciones al Proveedor para el mejoramiento de la calidad de los bienes a entregar.
- 11.2 El Proveedor atenderá en lo posible nuestras solicitudes razonables para llevar a cabo inspecciones según el primer párrafo de este artículo 11. El nos concederá acceso a nosotros, y a quienes actúen en nuestro nombre, para poder entrar en los espacios de producción y almacenamiento donde se encuentren los bienes producidos y los que se van a producir.
- 11.3 La ejecución de nuestro derecho según el primer párrafo de este artículo 11, de ningún modo perjudica nuestra ejecución de los recursos judiciales que están a la disposición del comprador de bienes en casos de no conformidad.

12. Propiedad y riesgo

- 12.1 La propiedad y el riesgo de los géneros entregados pasa a nosotros en el momento de ser entregados.

13. Incumplimiento, recursos judiciales y liberación

- 13.1 En casos de no conformidad tenemos siempre – sin perjuicio de nuestro derecho a disolver un Contrato para el futuro y dejarlo intacto para el pasado – el derecho, completamente a elección nuestra, a exigir del Proveedor la reparación o sustitución de los bienes entregados.
- 13.2 Si el Proveedor no cumple su obligación de reparación o sustitución mencionada en el primer párrafo de este artículo 13, entonces nosotros - previa constitución en mora - estamos facultados para proceder a la reparación o sustitución a expensas suyas.
- 13.3 Los derechos referidos en el segundo párrafo de este artículo 13 también nos corresponden, sin necesidad de que el Proveedor haya sido constituido en mora, si bajo las circunstancias dadas la reparación o sustitución no tolera ningún aplazamiento.
- 13.4 Siempre estamos facultados para devolverle al Proveedor, a expensas suyas, los bienes no conformes con miras a reparación / sustitución o en relación con una disolución.
- 13.5 Sin perjuicio de nuestro derecho a disolver un Contrato en su totalidad o en parte y de interponer una acción de indemnización si se ha sobrepasado el plazo de entrega, el Proveedor adeudará, mientras nosotros sigamos exigiendo el cumplimiento, una multa de 1% del precio de compra por cada semana calendario o parte de semana que se haga esperar la entrega.
- 13.6 El Proveedor nos libera a nosotros si terceros nos presentan claims para indemnizar daños (incluyendo daños consecuenciales) que ellos hayan sufrido como consecuencia de cualquier incumplimiento de una obligación derivada de un Contrato por parte del Proveedor o si terceros nos presentan claims en concepto de Responsabilidad Derivada de los Productos Defectuosos, o en concepto de violación de los derechos intelectuales.

14. Disolución

- 14.1 Sin perjuicio de nuestro derecho a disolver un Contrato (incluyéndose los Contratos parciales) a causa de un fallo en el cumplimiento del mismo, estamos facultados para disolver cualquier Contrato en los siguientes casos:
 - (A) a causa de un fallo en el cumplimiento de otra obligación existente entre el Proveedor y nosotros derivada del Contrato;
 - (B) si se ha tomado una decisión para la liquidación del Proveedor o de quien haya salido fiador por el cumplimiento de sus obligaciones;
 - (C) si el Proveedor o quien haya salido fiador por el cumplimiento de sus obligaciones, de otra forma cesa sus actividades de empresa;
 - (D) si respecto del Proveedor o de quien haya salido fiador por el cumplimiento de sus obligaciones se ha presentado una solicitud para declaración de quiebra o para que se conceda suspensión de pagos;
 - (E) si se ha practicado un embargo a cargo del Proveedor y ese embargo no se ha levantado dentro de diez (10) días; y
 - (F) si se produce una modificación en las relaciones entre quienes controlan la empresa del Proveedor, si quienes en su totalidad o en parte controlan esa empresa son sustituidos por otras personas, si se producen modificaciones en la junta directiva del Proveedor y si tales modificaciones en nuestra opinión suponen un agravamiento considerable de los riesgos para nosotros.

15. Medios puestos a disposición del Proveedor en el marco de la producción

- 15.1 Los medios que nosotros ponemos a disposición del Proveedor (incluyendo por ejemplo

matrices) para brindarle la oportunidad de producir o ensayar los bienes a entregar (“Medios”) seguirán siendo de nuestra propiedad, y por nosotros son provistos de textos y símbolos que prueban nuestra propiedad. Estos Medios que nosotros ponemos a disposición sólo se pueden emplear para ejecutar los Contratos.

- 15.2 El Proveedor guardará los Medios separados de sus propios medios de producción a fin de evitar que se pueda suscitar una duda sobre nuestros derechos de propiedad. El Proveedor se encargará especialmente de que los textos y símbolos puestos por nosotros en los Medios a que se refiere en el primer párrafo de este artículo 15, durante el periodo de su tenencia queden puestos y que de ser necesario esos textos y símbolos se pongan de nuevo.
- 15.3 Los derechos intelectuales con respecto a los Medios o los bienes producidos con esos, nos pertenecen exclusivamente a nosotros y no llegan a formar parte del patrimonio del Proveedor.
- 15.4 De ser necesario se considera que al Proveedor nosotros le hemos concedido una licencia no transferible exclusivamente con miras al cumplimiento de las obligaciones derivadas de un Contrato. Una vez el Proveedor haya ejecutado el Contrato en su totalidad, el Proveedor tiene la obligación de devolvernos todos los Medios.

16. Personal del Proveedor

- 16.1 El Proveedor garantiza la capacidad y competencia profesional del personal, y de terceros, con inclusión de personal subcontratado de terceros, que él utiliza para cumplir con las obligaciones derivadas de los Contratos.
- 16.2 Si el Proveedor en el marco de la ejecución de un Contrato manda realizar actividades en nuestra empresa por personal propio o por personal que él haya subcontratado de otra empresa, entonces nosotros tenemos el derecho de negar a ese personal el acceso a los terrenos y edificios de nuestra empresa, si ese personal (i) en nuestra opinión no tiene capacidad para cumplir con su tarea, (ii) si se comporta mal, o (iii) si actúa en contra del Contrato.
- 16.3 Durante su presencia en los terrenos y edificios de nuestra empresa, el personal a que se refiere en el segundo párrafo de este artículo 16 estará siempre vinculado a las condiciones laborales de nuestro personal regular, con excepción de las disposiciones con respecto a los días de vacaciones, la paga de vacaciones, el salario y los emolumentos tal como la pensión.
- 16.4 Nunca seremos responsables de pagar sueldo ni de pagar cualquier otra remuneración que el Proveedor adeude al personal subcontratado por él a que se refiere en el segundo párrafo de este artículo 16. Lo mismo vale para el pago de las cuotas a la seguridad social y del impuesto (sobre el salario). En caso de que a pesar de ello, se nos hiciera responsable del pago de uno de los créditos referidos en la frase anterior, el Proveedor nos liberará de eso.
- 16.5 El Proveedor es responsable por todos los daños que nosotros pudiéramos sufrir si fuéramos responsabilizados de los pagos de sueldos, remuneraciones, cuotas de la seguridad social e impuesto (sobre el salario) a, o en favor de, personal subcontratado de otra empresa sea o no por el Proveedor.

17. Guardar secreto

- 17.1 Toda la información que, en el marco de un Contrato, llegue al conocimiento del Proveedor sobre la gestión de nuestra empresa, nuestra compañía, nuestros productos (incluyéndose también los medios de producción y medios puestos a disposición por nosotros), cualquier Contrato, y todo lo demás que en relación con un Contrato sea de importancia, será considerada como confidencial.

- 17.2 Al Proveedor no le está permitido que la información confidencial, a que se refiere en el primer párrafo, la copie o la ponga a disposición de terceros, sea o no contra pago, sea de la manera que sea.
- 17.3 El Proveedor se encargará de que la obligación de guardar secreto incluida en el segundo párrafo, también sea de aplicación a su personal y a terceros que él utilice en el marco de un Contrato.
- 17.4 Las obligaciones en este artículo 17 seguirán vigentes durante un período de 10 (diez) años a contar desde la fecha de la ejecución del último Contrato existente entre el Proveedor y nosotros, a no ser que (i) antes de transcurrir ese período nuestra información confidencial, sin que el Proveedor tuviese la culpa, haya llegado a formar parte del dominio público, o (ii) a no ser que la obligación de guardar secreto en virtud de disposiciones imperativas no pueda ser cumplida.

18. Conflictos

- 18.1 A todos los Contratos y a estas Condiciones es de aplicación el derecho holandés.
- 18.2 La Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías es de aplicación a todos los Contratos y a estas Condiciones.
- 18.3 Todos los conflictos que se deriven del contrato presente, o de contratos posteriores, que pudieran resultar del mismo, serán resueltos de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Arbitraje del Instituto Holandés de Arbitraje, a no ser que nosotros comuniquemos al otro contratante que vamos a presentar ese conflicto ante los tribunales competentes según las reglas de competencia nacionales o internacionales. El lugar de arbitraje estará situado en Rotterdam. El procedimiento se tramitará en el idioma holandés.

19. Idioma

- 19.1 Conflictos derivados de la interpretación del texto que sobre, o con motivo de, estas condiciones lleguen a surgir y que estén causados por la circunstancia de que de estas condiciones circulan o circularán versiones en otros idiomas diferentes al holandés, se resolverán exclusivamente en base a la versión en holandés de estas condiciones.